



Competencia FCR 1166/2024/1/CS1

Ushuaia Green SAS c/ Banco BBVA
Argentina SA s/ incidente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Ushuaia, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 del Distrito Judicial Sur, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Juzgado Federal de Ushuaia discrepan sobre su aptitud para conocer en esta acción de amparo (fs. 31/43, 54/55 y 57, del expediente digital al que me referiré, salvo aclaración en contrario).

El juez local se declaró incompetente en razón de la materia y ordenó el archivo de las actuaciones (pronunciamiento del 21 de febrero de 2024, dictado en los autos caratulados “Ushuaia Green S.A.S. c/ Banco BBVA Argentina SA s/ amparo”, expte. 30.093, incorporado a fs. 31/43). Al respecto, señaló que la conducta de la entidad bancaria que se cuestiona —bloqueo de la plataforma *web* para la liquidación de divisas extranjeras— se halla estrechamente vinculada con las condiciones que el Banco Central de la República Argentina impone para operar en el mercado de cambios. Sobre esa base, entendió que el pleito excede la cuestión contractual y conlleva el análisis de disposiciones federales relativas a la política monetaria nacional.

Interpuesta nuevamente la demanda ante el juzgado federal, su titular, compartiendo la opinión del fiscal, sostuvo su incompetencia con fundamento en que el litigio no involucra normas federales ni se encuentra demandado el Banco Central, sino que versa sobre un conflicto suscitado entre la sociedad actora y la entidad bancaria. En esos términos, dispuso la remisión de las actuaciones al juzgado de origen (sentencia del 14 de marzo de 2024, agregada a fs. 54/55).

Recibidos los autos, el juez local mantuvo su criterio y ordenó la devolución del expediente al juzgado federal (fs. 56) quien, a su vez, sostuvo su postura y dispuso la formación del presente incidente de incompetencia para su

posterior envió a la Corte Suprema para que dirima la contienda suscitada (fs. 57 y 58).

En tales condiciones, quedó planteado un conflicto negativo de competencia que debe resolver la Corte Suprema, de conformidad con el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/1958, texto según ley 21.708.

–II–

Para resolver las cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos relatados en la demanda, y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica habida entre las partes (Fallos: [344:776](#), “Pérez”; [345:800](#), “Ford Argentina SCA”; y [346:624](#), “Gorenstein”; entre otros).

Surge de las actuaciones que Ushuaia Green S.A.S. inició acción de amparo contra el Banco BBVA Argentina SA, a fin de obtener el desbloqueo de la opción para liquidar divisas desde la plataforma *web* del banco que, afirma, fue arbitraria e ilegítimamente deshabilitada por la demandada. Expone que su actividad consiste en la venta de mercadería a los barcos que atracan en el puerto de Ushuaia, para ser consumidas fuera del territorio nacional, por lo que dichas operaciones se asimilan a exportaciones y son aplicables las normas relativas a esa materia. Relata que el 14 de diciembre de 2023 recibió una transferencia en dólares estadounidenses y al momento de proceder a la liquidación de las divisas a través de la página *netcash.bbva.com.ar*, advirtió que la función se encontraba deshabilitada. Sostiene que la entidad demandada dispuso el bloqueo de aquel sistema sin brindar información acerca de las razones que lo justifiquen, sin intimación previa, ni aviso posterior.

Cuenta que el 21 de diciembre de 2023 recibió una carta documento mediante la cual el banco comunicó que procederían al cierre de la cuenta corriente, de acuerdo con las facultades contempladas en el artículo 1404



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

del Código Civil y Comercial de la Nación, e informó el procedimiento a seguir conforme el punto 9.2 de la Circular OPASI-2 del BCRA. Afirma que la conducta arbitraria de la entidad demandada afectó de manera directa la dinámica y el giro comercial de la empresa y la colocó en infracción a la normativa dictada por el BCRA —Comunicación “A” 6770— en materia de ingreso y liquidación de cobros por exportaciones de servicios, siendo pasible de ser sancionada en el marco de la Ley 19.359 de Régimen Penal Cambiario. En ese marco, solicita que se ordene al Banco BBVA Argentina SA que habilite de manera inmediata la opción para liquidar las referidas divisas extranjeras desde la página *web* denunciada (fs. 31/43 y 49/50).

En este punto, corresponde señalar que, según resulta de las actuaciones, la decisión de la entidad bancaria de inhabilitar la función para la liquidación de las divisas se sustentó en el incumplimiento por parte de la sociedad actora de la obligación de justificar las operaciones de exportación que facturaba (v. esp. documental agregada y escrito de inicio, incorporados a fs. 1/30 y 31/43, respectivamente).

En tales términos, hallándose en juego la interpretación de normas de orden federal, como son las disposiciones reglamentarias del BCRA vinculadas al cobro de exportaciones de bienes (texto ordenado según Comunicación “A” 6844 y complementarias), cuya inteligencia es materia propia de la aptitud improrrogable de los tribunales federales, considero que la causa deber tramitar ante ese fuero por razón de la materia (Fallos: [324:798](#), “B.C.R.A.”; [327:2347](#), “Yerbatera Alto Paraná SRL” y [341:727](#), “Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Ltda.”; FMP 11281/2021/CS1, “[Argueso, Alfredo Andrés c/ Banco de Galicia y Buenos Aires SA s/ amparo ley 16.986](#)”, sentencia del 5 de marzo de 2024; y dictamen de esta Procuración General en autos CSJ 01682/2023/CS1, “Corporación Puerto Rawson SA c/ Banco del Chubut SA s/ acción de amparo”, del 11 de diciembre de 2023).

-III-

Por lo expuesto y dentro del limitado marco cognoscitivo en el que se deciden las cuestiones de competencia, opino que la causa debe continuar su trámite ante el Juzgado Federal de Ushuaia, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

ABRAMOVICH Firmado digitalmente
COSARIN por ABRAMOVICH
Victor Ernesto COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2024.08.20
10:32:56 -03'00'